



Ramia Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C. **3- SET. 2021**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-40-03-002-2019-00759-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO BBVA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DARLING GOMEZ ALVAREZ Y OTRO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO</b>
<b>DATO ESTADÍSTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente la parte demandante aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$50.481.180** por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$110.131.180** por concepto de capital de expensas más intereses moratorios hasta el 14 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderado OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito /	<b>\$110.131.180</b>
Liquidación de costas /	<b>\$4.663.412</b>

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

**TERCERO:** El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww\\_JrZnHpNmMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIISRFpQuZFOM0ZBODE2WS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNmMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIISRFpQuZFOM0ZBODE2WS4u)

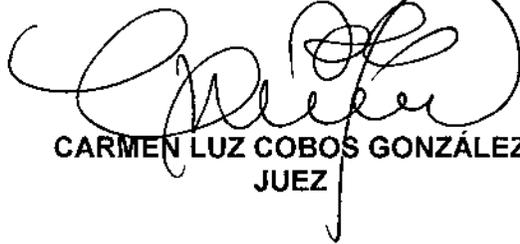
Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

**CUARTO:** Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
JUEZ

CP 54 CE 6



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C.

**30 JUN 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-002-2014-00209-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A - CESIONARIO REINTEGRA S.A
DEMANDADO	JADER ALMANZA LUNA
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

Obra al despacho, liquidación ADICIONAL del crédito presentada el 3 de mayo 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, lo que el Despacho procede a modificar, toda vez realiza el cálculo desde la exigibilidad de la obligación, siendo que por tratarse de una liquidación adicional el valor a calcular corresponde solo a los intereses adicionales que se vayan causando; además, que se constata que se unifica el capital en la suma de \$17.670.218, desconociendo la subrogación realizada el 24 de diciembre de 2014 por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, quedando como nuevo capital el monto de \$8.835.109; por lo cual quedará de la siguiente manera:

**INTERESES MORATORIOS ADICIONALES**

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 8.835.109,00	29,98	360	19	85650	abr-19	
\$ 8.835.109,00	29,98	360	21	220708	may-19	
\$ 8.835.109,00	29,98	360	20	218247	jun-19	
\$ 8.835.109,00	29,98	360	31	220024	jul-19	
\$ 8.835.109,00	29,98	360	31	220480	ago-19	
\$ 8.835.109,00	29,98	360	30	211258	sep-19	
\$ 8.835.109,00	29,98	360	30	217270	oct-19	
\$ 8.835.109,00	29,98	360	31	210302	nov-19	
\$ 8.835.109,00	29,98	360	31	215832	dic-19	2019
\$ 8.835.109,00	29,98	360	31	214242	ene-20	
\$ 8.835.109,00	29,98	360	29	202480	feb-20	
\$ 8.835.109,00	29,98	360	31	216296	mar-20	
\$ 8.835.109,00	29,98	360	30	206447	abr-20	
\$ 8.835.109,00	27,20	360	31	206238	may-20	
\$ 8.835.109,00	27,18	360	30	200145	jun-20	
\$ 8.835.109,00	26,18	360	31	259890	jul-20	
\$ 8.835.109,00	27,44	360	31	208780	ago-20	
\$ 8.835.109,00	27,48	360	30	207624	sep-20	
\$ 8.835.109,00	27,14	360	31	196481	oct-20	
\$ 8.835.109,00	26,19	360	30	197023	nov-20	2020
\$ 8.835.109,00	26,19	360	31	199224	dic-20	
\$ 8.835.109,00	26,20	360	31	220480	ene-21	
\$ 8.835.109,00	26,21	360	28	180726	feb-21	
\$ 8.835.109,00	26,12	360	31	198721	mar-21	
\$ 8.835.109,00	25,07	360	30	191206	abr-21	
\$ 8.835.109,00	25,88	360	3	19018	may-21	2021
<b>INTERESES MORATORIOS</b>				<b>\$ 5.159.230,00</b>		

Así las cosas el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,**

**RESUELVE**

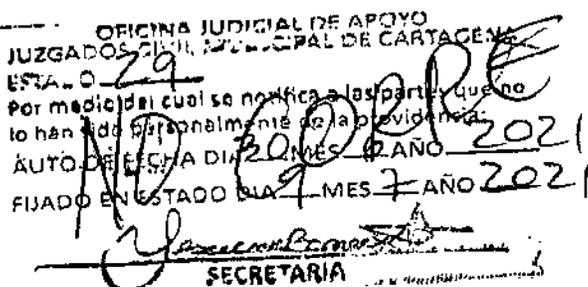
**PRIMERO:** MODIFÍQUESE la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de \$5.159.230 por concepto de intereses moratorios causados hasta el 3 de mayo de 2021.

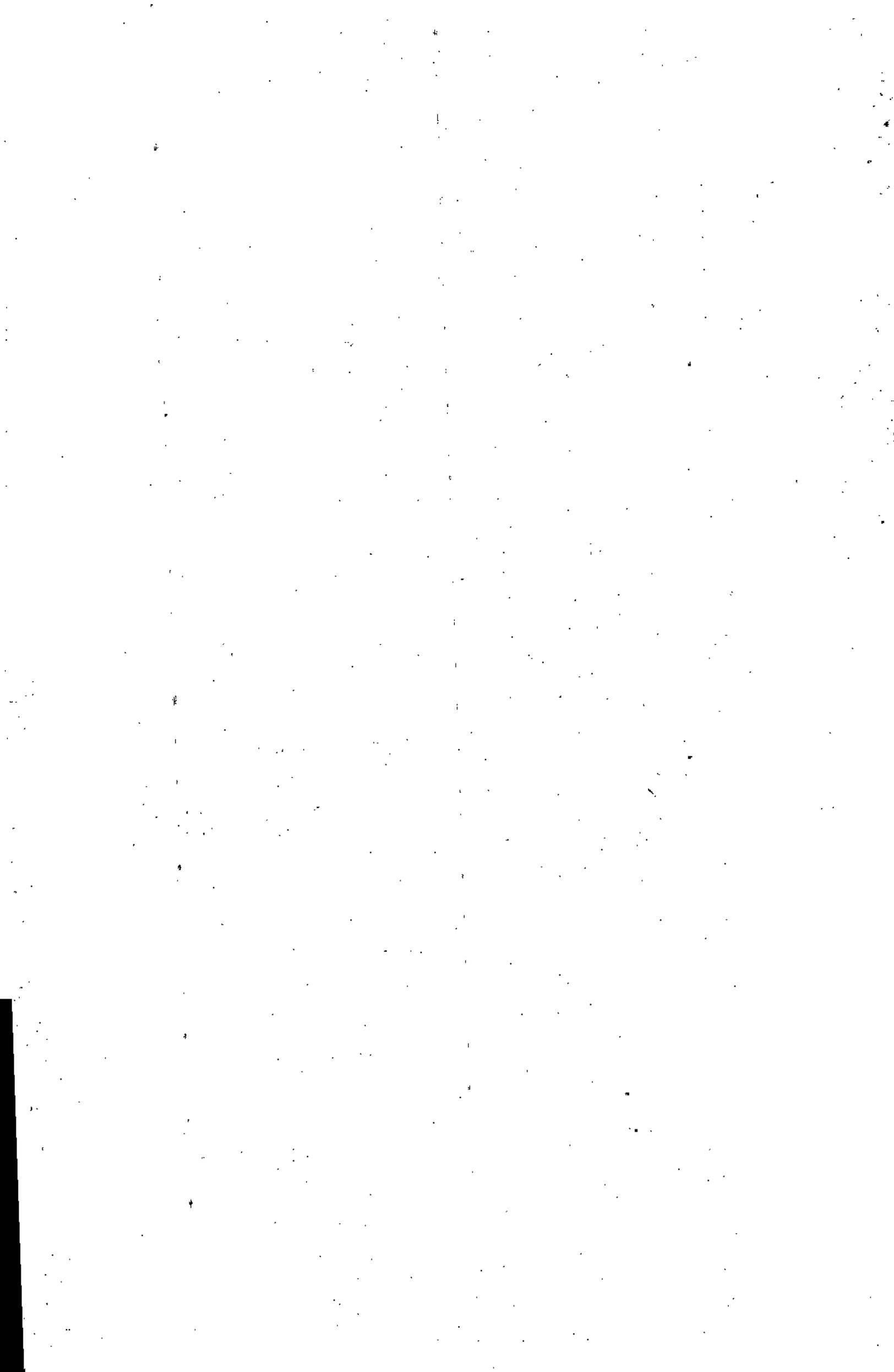
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
JUEZ

CP 100 CE 9

OFICINA JUDICIAL DE APOYO  
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
ESTA O 29  
Por medio del cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la providencia.  
AUTO DE FECHA DIA 30 MES DE AÑO 2021  
FIJADO EN ESTADO DIA 7 MES 7 AÑO 2021  
  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C. 3- SET. 2021

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-40-03-002-2019-00180-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DEL VIRREY</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FRANCOIS MARIE</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO</b>
<b>DATO ESTADÍSTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente la parte demandante aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$40.331.518 por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., por lo cual se aprobará.

Por otro lado, se observa fue allegado memorial contentivo de liquidación del crédito respecto a folio 79 a 109 del CE, del cual se dispondrá dar el trámite contemplado en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$40.331.518 por concepto de capital de expensas más intereses moratorios hasta el 21 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Por SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., respecto de la liquidación obrante a folios 79 a 109 del cuaderno de ejecución.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderado ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito /	\$40.331.518
Liquidación de costas /	\$362.543

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

**CUARTO:** El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

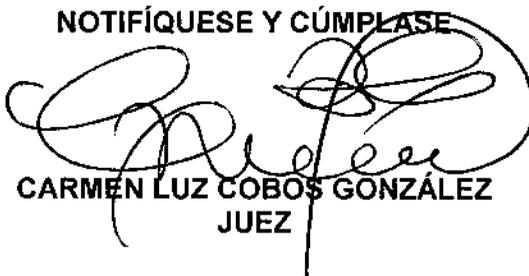
[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv\\_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u)

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

**QUINTO:** Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
JUEZ

CP 101 CE 77



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3 - SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2007-00158-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	NELSON MAURICIO PUPO ESTRAMBASSHAGUAS
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TACITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	35

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal establece:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Por otra parte, el literal b) del artículo ibídem consagra:

*"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

Revisado el expediente se puede observar que a la fecha se superan los dos años que establece la norma para la configuración del desistimiento tácito en el presente proceso, por lo que se procederá a declarar la consecuencia de tal inactividad, ya que la última actuación data del 14 de junio de 2016.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR DE OFICIO la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Por secretaría, expídase los oficios, los cuales deberán ser remitidos por el interesado.

**TERCERO:** De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

**CUARTO:** No condenar en costas, ni perjuicios.

**QUINTO:** Por Secretaría, efectúese el desglose del título valor objeto de recaudo en el presente proceso, previo pago del arancel judicial, en favor de la parte demandante.

**SEXTO:** Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator respectivo y justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

DMV/62-35



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3 - SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2019-00612-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	HUGO SIERRA URIBE
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 31

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 28 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de inmovilización del vehículo distinguido con placas JBV-288 denunciado como de propiedad del demandado HUGO SIERRA URIBE, lo cual es procedente pese a encontrarse interrumpido el proceso por tratarse de una medida cautelar, tal como lo establece el inciso final del artículo 159 del C.G. del P. *"La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."*

PLACA DEL VEHICULO	JBV288	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NRO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10012289925	CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO	Particular		

iii Información general del vehículo

MARCA	RENAULT	LÍNEA	SANDERO EXPRESSION
MODELO	2017	COLOR	BEIGE CENDRE
NÚMERO DE SERIE		NÚMERO DE MOTOR	A812UC38389
NÚMERO DE CHASIS	9FB53REB4HM369918	NÚMERO DE VIN	9FB53REB4HM369918
CILINDRAJE	1598	TIPO DE CARROCERÍA	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DDMM/AAAA)	E: 10/08/2018
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	8TRIA TTOYTTE MCPAL TURBACO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD	SI

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 22 de julio de 2021 en el sentido que se ordena NOTIFICAR por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del finado HUGO SIERRA URIBE para que comparezca al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, vencido el termino o surtida la concurrencia de la parte dentro del término conferido, reanúdese el proceso. POR SECRETARIA ELABORESE EL AVISO CORRESPONDIENTE.

**SEGUNDO:** Decrétese la CAPTURA y posterior SECUESTRO, del rodante identificado con la placa JBV-288 matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, de propiedad del demandado HUGO SIERRA URIBE, quien se identifica con C.C. 9.053.353.

**TERCERO:** COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD donde se encuentra inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del

rodante de placas JBV-288, denunciado como de propiedad del demandado HUGO SIERRA URIBE, quien se identifica con C.C. 9.053.353, a la cual deberá concurrir el secuestre designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

**CUARTO:** NOMBRAR como secuestre a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, identificada con NIT. 900.601.427-5, la cual puede ser ubicada en TRANSVERSAL 50 # 21B - 170, ALTO BOSQUE. CARTAGENA, Tel. 3232027655 e-mail. [discoversassolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:discoversassolucionesjuridicas@gmail.com), dentro del presente proceso, Hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con JVB-288 adopte las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo, depositándolo inmediatamente en la bodega que disponga o en el Almacén General de Deposito u otro lugar que le ofrezca plena seguridad, de lo cual deberá informar al día siguiente al Juzgado (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

**QUINTO: SE ORDENA** a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

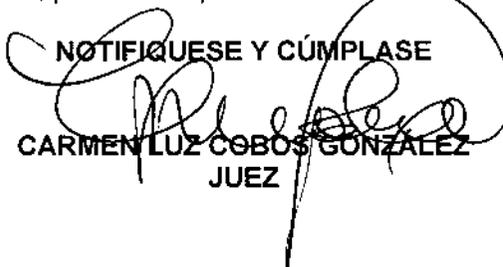
**SEXTO:** Por Secretaria de OECM (AREA DE OFICIOS), proceda a comunicar el nombramiento del auxiliar de la justicia, señora DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, al correo: [discoversassolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:discoversassolucionesjuridicas@gmail.com)

De lo anterior también comunicará al apoderado judicial del demandante a través del correo [oscareduardoborja@gmail.com](mailto:oscareduardoborja@gmail.com), en el cual deberá adjuntarse, el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

#### **INSERTOS DEL CASO:**

Copia del auto que decretó el embargo del vehículo.  
Copia del certificado de la autoridad correspondiente, donde conste la inscripción de la medida.  
Copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** El diligenciamiento de lo anterior, deberá remitirlo al correo institucional [cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para la recepción de los memoriales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C. **3- SET. 2021**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-40-03-003-2018-00304-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ARIEL OLARTE LOPEZ</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO</b>
<b>DATO ESTADÍSTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente la parte demandante aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$140.636.270** por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$140.636.270** por concepto de capital más intereses moratorios hasta el 14 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito /	<b>\$140.636.270</b>
Liquidación de costas /	<b>\$4.776.500</b>

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

**TERCERO:** El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww\\_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlSRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlSRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u)

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

**CUARTO:** Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ  
JUEZ

CP 56 CE 31



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **3-SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-004-2018-00924-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO	GERMAN ARROYO AGAMEZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO
FOLIO 12	1 DE 1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente la parte demandante aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$71.774.581** por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$71.774.581** por concepto de capital más intereses moratorios hasta el 15 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderada CLAUDA VICTORIA RUEDA SANTOYA con facultad de recibir, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito /	<b>\$71.774.581</b>
Liquidación de costas / CP 45	<b>\$3.029.000</b>

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

**TERCERO:** El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

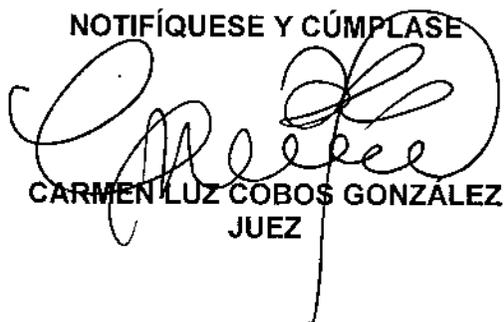
[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv\\_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u)

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

**CUARTO:** Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ**  
**JUEZ**

CP 48-08 CE 11



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C. \_\_\_\_\_, **3- SET. 2021**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-40-03-004-2019-00002-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO BBVA COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GLADYS ELENA AGUILAR MEJIA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.</b>
<b>AUTO</b>	<b>1 DE 1</b>
<b>DATO ESTADISTICO</b>	<b>TERMINADO (SI)</b>
<b>FOLIO AUTO</b>	<b>21</b>

Obra a fl. 15 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y la misma es coadyuvada por la apoderada de la ejecutada..

**CONSIDERACIONES**

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por el Dr. MANUEL DE J. CARDOZO P., apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, tal como se observa a fl. 1 del cuaderno de principal, se accederá a decretar la terminación.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

**CUARTO:** De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

**QUINTO:** Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente, colocando las constancia de rigor.

**SEXTO:** Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPASE**

**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
**JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

25

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C. 3- SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-004-2014-00686-00
DEMANDANTE	GUIBETH VALDEZ PACHECO
DEMANDADO	CARLOS VILLOTA SOTELO
ASUNTO	REQUERIMIENTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	25

Visto los memoriales que antecede y revisado el proceso de la referencia, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a los juzgados que a continuación se relacionan, para informen con destino al proceso de la referencia, porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019, visto a fl. 3 del cuaderno de ejecución, en el que decreto embargo del remanente, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos ejecutivos singulares que se siguen en contra de CARLOS VILLOTA SOTELO:

JUZGADO	RADICO DEL PROCESO	OFICIOS
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena	008-2013-00087	
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Barranquilla	021-2013-00471	Nº OEM-1495
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal	001-2016-00234	Nº OEM-1496

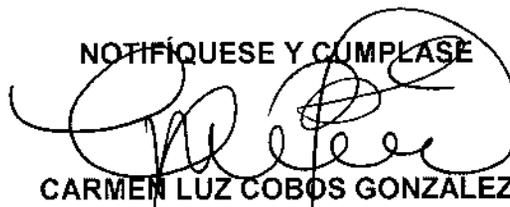
Se le informa a los juzgados antes mencionados que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional [cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co) disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo [lubers\\_11@hotmail.com](mailto:lubers_11@hotmail.com), dispuesta por el Dr. LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, apoderado del demandante.

Por otra parte, como quiera que en el expediente no reposa constancia de haberse notificado al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena, lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2019 se ordena a la Secretaria de la OE a elaborar oficio comunicando lo dispuesto.

**SEGUNDO:** Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que suministre las respuestas emitidas por la Armada Nacional y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, al Dr. BERNAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

3-SET. 2021

TIPO DE PROCESO	ÉJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-005-2018-00144-00
DEMANDANTE	BANOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER PEDROZA ZARATE
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	14

Obra a fl. 10 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por el Dr. CARLOS OROZCO TATIS, apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, tal como se observa al respaldo del fl. 4 del cuaderno de principal, se accederá a decretar la terminación.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

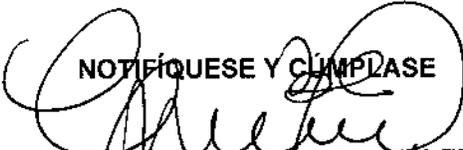
**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

**CUARTO:** De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

**QUINTO:** Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente, colocando las constancia de rigor.

**SEXTO:** Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2013-00078-00
DEMANDANTE	CISTOBAL MORENO BULA
DEMANDADO	ROGER MUNTH PÉREZ
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TACITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO	2

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal establece:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Por otra parte, el literal b) del artículo ibídem consagra:

*"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

Revisado el expediente se puede observar que a la fecha se superan los dos años que establece la norma para la configuración del desistimiento tácito en el presente proceso, por lo que se procederá a declarar la consecuencia de tal inactividad, ya que la última actuación data del 12 de julio de 2016.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR DE OFICIO la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Por secretaria, expídase los oficios, los cuales deberán ser remitidos por el interesado.

**TERCERO:** De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

**CUARTO:** No condenar en costas, ni perjuicios.

**QUINTO:** Por Secretaría, efectúese el desglose del título valor objeto de recaudo en el presente proceso, previo pago del arancel judicial, en favor de la parte demandante.

**SEXTO:** Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador respectivo y justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

RVS/48 - 8 CE 2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2016-00068-00
DEMANDANTE	JORGE DE LA HOZ BARRIOS
DEMANDADO	HANS WALTER ARANGO SANCHEZ
ASUNTO	ORDENA ELABORAR OFICIOS
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (SI 14-02-2018)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 59

Se encuentra el expediente al despacho con informe secretarial a través del cual se solicita que se informe el juzgado destinatario de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente se tiene que el demandante solicitó el embargo del remanente que resultare a favor del demandado dentro del proceso 2015-00227 cursante en el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO.

Posteriormente, el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA mediante oficio Nro. 00949 comunicó que dentro del proceso de radicado 003-2016-00895-00 se decretó el embargo del remanente que resultare a favor del demandado en este asunto, remanente que fue aceptado mediante auto de 05 de septiembre de 2017.

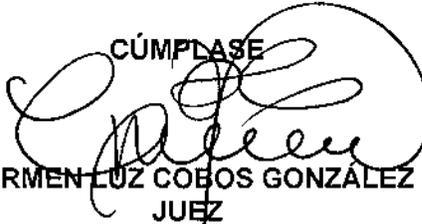
Ahora bien, como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de 14 de febrero de 2018 y se levantaron las medidas cautelares, se ordenará a Secretaría que comunique ello al JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, indicándole que las medidas cautelares quedaron a disposición del JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, por haber embargado el remanente que resultare.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** POR SECRETARIA OFICIESE al JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO dentro del asunto de radicado 2015-00227, indicándole que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación y que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, no obstante, en el asunto se encontraba embargado el remanente por parte del JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA mediante oficio Nro. 00949 proveniente del proceso del radicado 13001-40-03-003-2016-00895-00, la cual quedó a su disposición.

**SEGUNDO:** POR SECRETARIA OFICIESE al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA dentro del proceso de radicado 13001-40-03-003-2016-00895-00 indicándole que el proceso se dio por terminado mediante auto de 14 de febrero de 2018 y que queda a su disposición la medida cautelar de embargo de remanente decretada sobre el proceso de radicado 2015-00227 que cursa en el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

CÚMPLASE  
  
 CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
 JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2015-00399-00
DEMANDANTE	LEONARDO PAIVA
DEMANDADO	JHON KEVI VALDEZ MEZA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 05

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 03 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada JHON KEVI VALDEZ MEZA como empleada de SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A., por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de SOCIEDAD PORTUARIA TRANSMARSYP S.A. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$12.000.000.00 Mcte.

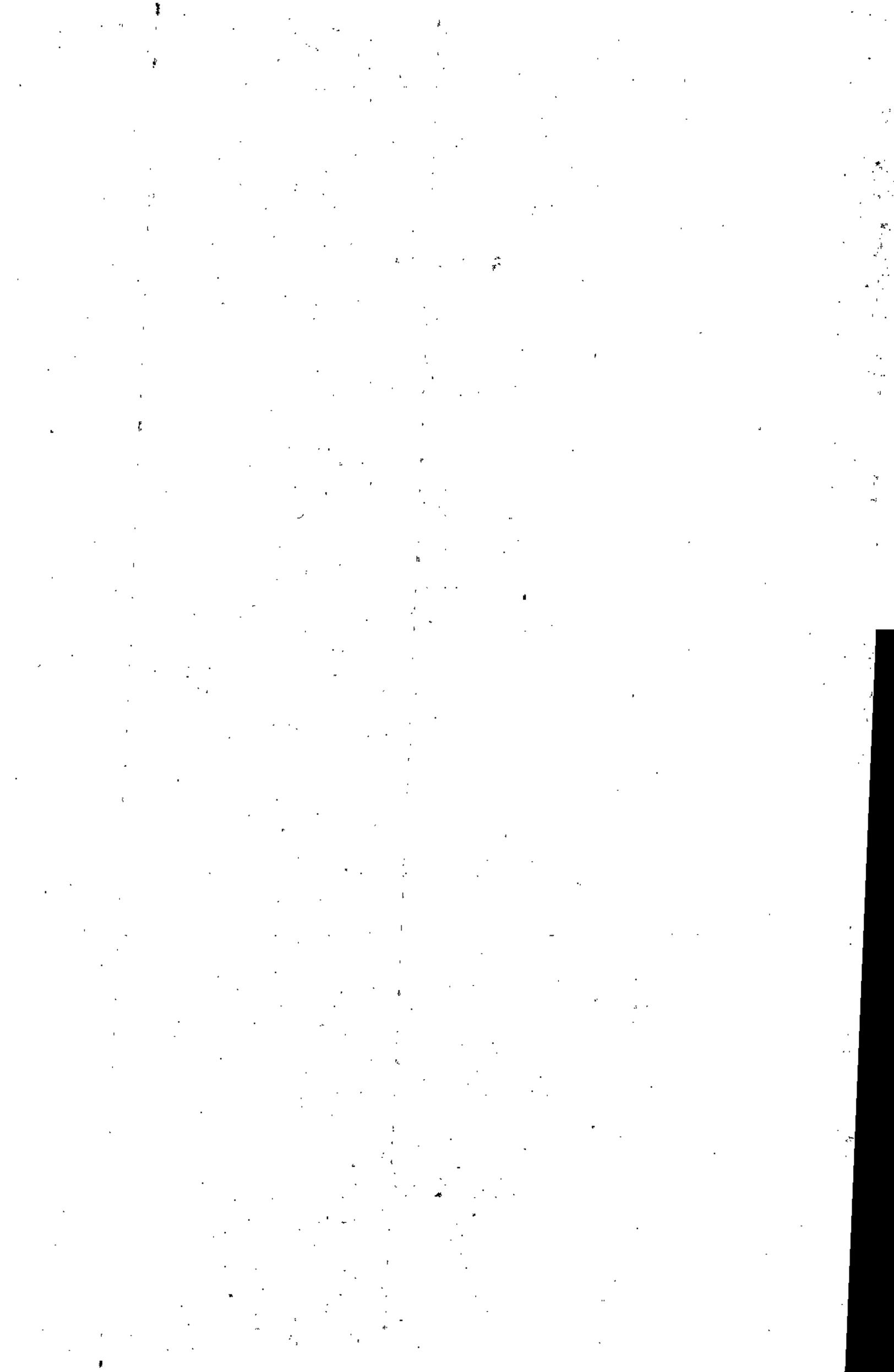
Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$12.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo del doctor JHON JAIRO CARO MERIÑO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

**SEGUNDO:** Por Secretaria librese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y el mismo debe ser comunicado en el e-mail suministrado por el apoderado de la parte demandante, visto en el memorial que obra a Fl. 03 CE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C. 3- SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-005-2014-00555-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO - ANDI
DEMANDADO	ÁLVARO ALFONSO GÓMEZ OROZCO
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	7

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal establece:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Por otra parte, el literal b) del artículo ibídem consagra:

*"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

Revisado el expediente se puede observar que a la fecha se superan los dos años que establece la norma para la configuración del desistimiento tácito en el presente proceso, por lo que se procederá a declarar la consecuencia de tal inactividad, ya que la última actuación data del 10 de agosto de 2017.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR DE OFICIO la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

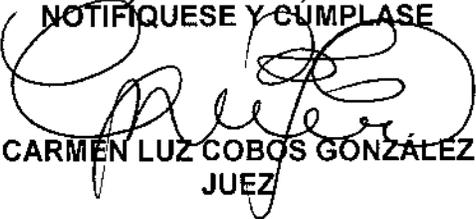
**SEGUNDO:** Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Por secretaria, expídase los oficios, los cuales deberán ser remitidos por el interesado.

**TERCERO:** De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

**CUARTO:** No condenar en costas, ni perjuicios.

**QUINTO:** Por Secretaría, efectúese el desglose del título valor objeto de recaudo en el presente proceso, previo pago del arancel judicial, en favor de la parte demandante.

**SEXTO:** Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador respectivo y justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
JUEZ

RVS/ CP 41 - 7



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., **3- SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2017-00467-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	RAFAEL JOSE LIZARAZO AMARIS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 15

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 13 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en distintas entidades bancarias del país, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA:** DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la parte demandada RAFAEL JOSE LIZARAZO AMARIS., en BANCO W. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de \$150.000.000.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$150.000.000, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional [cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo del doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ de la parte demandante, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C.

**3- SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-008-2012-00218-00
DEMANDANTE	BANCO AV. VILLAS (SISTEMCOBRO S.A.S HOY GSYSTEMGROUP S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	KAREN PREN MILLLAN
ASUNTO	ABTENERSE DE DECRETAR TERMINACIÓN
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	129

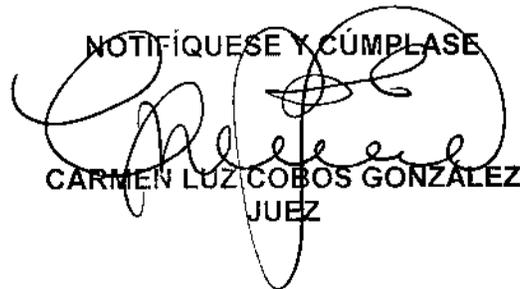
Obra a fl. 119 del cuaderno principal, memorial suscrito por la Dra. Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, en el que manifiesta que obrando en calidad de apoderada General de SYSTEMGROUP S.A.S., condición que se acredita mediante Escritura Publica N° 1910 del 26 de mayo de 2021 otorgado por parte de Juan Carlos Rojas Serrano, representante legal de la sociedad antes mencionada, en el que solicita terminación del proceso por pago de la obligación; sin embargo, revisada la documentación adjunta, se observa que no allegó probanza de lo dicho, es decir poder y en el certificado de la Cámara de Comercio no se encuentra registro de dicho poder.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Abstenerse de resolver la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Dr. Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
JUEZ

RVS/ CP 129

129





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET. 2021

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>Nro. RADICADO</b>	<b>13001-40-03-008-2009-00676-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SERGIO LUIS RHENALS PERNETT</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GEORGINA MERCADO NOTT Y OTRO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DECRETA MEDIDA CAUTELAR</b>
<b>DATO ESTADISTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>
<b>AUTO 1 DE 1</b>	<b>FOLIO 68</b>

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 63 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del remanente que resultare a favor de GEORGINA MERCADO NOTT dentro del proceso de radicado 13001-41-89-002-2017-00150-00 cursante en el JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. Por ser procedente lo pedido, se proveerá de conformidad.

Por otro lado, se advierte que se allegó certificado de libertad y tradición del FMI 060-176811 del cual se concluye que la medida cautelar decretada en el asunto fue desplazada por la medida cautelar ejecutiva por acción real ordenada dentro del proceso de radicado 13001-41-89-002-2017-00150-00 cursante en el JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, en razón a ello, se oficiará a ese despacho y se colocará a su disposición el secuestro del bien, así como el avalúo catastral del inmueble, aprobado mediante auto de 06 de octubre de 2020.

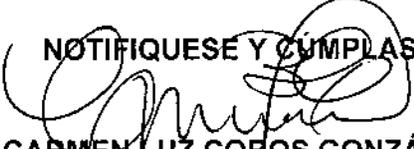
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETESE el EMBARGO del REMANENTE, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que BANCO DAVIVIENDA S.A. bajo el Rad. 13001-41-89-002-2017-00150-00, contra la demandada GEORGINA MERCADO NOTT. Límitese la cuantía en la suma de \$55.000.000.00. Por Secretaria expídase el oficio correspondiente.

Se informa que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo del Dr. GUIDO VERGARA MARTINEZ, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

**SEGUNDO:** PONGASE a disposición del JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA dentro del proceso de radicado 13001-41-89-002-2017-00150-00, el secuestro del inmueble distinguido con FMI 060-176811 y el avalúo catastral del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
**JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET. 2021

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>Nro. RADICADO</b>	<b>13001-40-03-008-2008-00951-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOE DAVID CARDONA BARRIOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EDWIN CORRALES GUZMAN</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>SEÑALAR FECHA DE REMATE</b>
<b>DATO ESTADISTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>
<b>FOLIO</b>	<b>78</b>

Observa el despacho solicitud presentada el 01 de junio de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante quien pidió que se fije fecha para diligencia de remate de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, los cuales se encuentran embargados<sup>1</sup>, secuestrados<sup>2</sup> y valuados<sup>3</sup>. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y subsiguientes del C.G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar el 13 de octubre de 2021 a las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los siguientes bienes:

1. Un Pick Up, compuesto por un módulo hecho en aluminio, con 4 comportamientos, el primero acondicionado para tocadiscos, el segundo posee una planta marca KENWOOD, serie KM-105, serial No. 63k32457, sin probar, en regular estado de conservación, avaluada en \$300.000.oo.
2. Ecuilizador marca KENWOOD kc-105, serial 63K82092, en regular estado de conservación, sin probar, avaluado en \$300.000.oo.
3. Amplificador marca MARANTZ PM 245 K, serial no visible, en regular estado de conservación, sin probar, avaluado en \$200.000.oo.
4. Amplificador marca FISHER, serial J4921623A, sin probar, en regular estado de conservación, avaluado en \$300.000.oo.
5. Dos amplificadores sin marca visible, referencia MA 5500 A No. 0602996, en regular estado de conservación, sin probar, avaluados cada uno en \$200.000.oo
6. Dos cajas pequeñas de madera, con un parlante No. 12, además de un hechizo para brillo, cada uno, en mal estado, sin probar, avaluado en \$100.000.oo, cada una.
7. Cuatro Cajas grandes de 1.00 Mts, de alto por 1.20 mts de largo, de madera forradas en cuero de burro, con parlante No. 18 incorporado, en regular estado de conservación, sin probar, avaluado en \$800.000.oo, cada una.

<sup>1</sup> Fl. 04 cuaderno de ejecución.

<sup>2</sup> Fl. 04 cuaderno de ejecución.

<sup>3</sup> Fl. 25 cuaderno de ejecución

8. Cuatro cajas de madera de 50 Cm de alto, por 50 cm de ancho, forradas en cuero de burro, con parlante No. 12 incorporado, cada caja con 3 hechizos para brillo, sin probar, en regular estado de conservación, avaluadas en \$650.000.oo
9. Un DVD marca LG, serial No. 406SHO5320, sin probar, en regular estado, avaluado en \$80.000.oo.
10. Un televisor marca SAMSUNG-G de 21", modelo -CT501FS 6X XAP, serial No. 3CCT201755, funcionando, en regular estado, avaluado en \$150.000.oo.
11. Una bicicleta todo terreno, color negro y azul turquí en regular estado, sin probar, avaluada en \$100.000.oo.
12. Un abanico marca PATTON funcionando, en regular estado, avaluado en \$100.000.oo.
13. Una lavadora marca SAMSUNG de 12 libras, modelo WB15R3, serial No. 09655DBY506708B, funcionando, en regular estado, color beige, avaluada en \$200.000.oo.
14. Una nevera marca SAMSUNG, color beige, dos puertas, serial No. 44753-0378-02, funcionando, en regular estado de conservación, avaluada en \$400.000.oo.

**SECUESTRE:** AYDEE ALVAREZ BERROCAL quien puede ser ubicada en Barrio LOS CEREZOS, Mzna B5 LOTE 14.

**SEGUNDO:** La licitación comenzará a las 2:00 p.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo en el BANCO AGRARIO en la cuenta No. 130012041800, a nombre de OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, indicando el nombre de las partes del proceso y de forma correcta los 23 dígitos del radicado de este asunto.

**TERCERO:** PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ en el diario El Universal o El Tiempo o en la emisora TODELAR de esta ciudad. Publicación que deberá realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

**CUARTO:** La parte interesada queda facultada para anunciar este remate conforme lo previsto en el art. 450 del C. G. del P; quien deberá allegarlo para antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de tradición y libertad.

**QUINTO:** La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma MS TEAMS, para lo cual los interesados deberán enviar ingresar a través del siguiente vínculo:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MmFkNDVhNDctZDZkYS00YzE0LTlmZGEtMjlxMwYzMDIzMzNm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2235523ffc-f29b-454c-a9c6-7775fac6a896%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmFkNDVhNDctZDZkYS00YzE0LTlmZGEtMjlxMwYzMDIzMzNm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2235523ffc-f29b-454c-a9c6-7775fac6a896%22%7d)

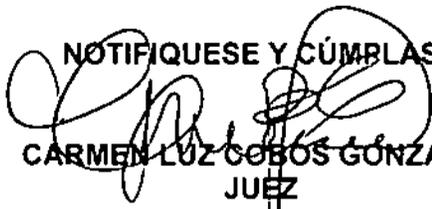
La OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a través del micrositio de la RAMA JUDICIAL publicará con antelación las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la revisión del expediente, presentación de posturas, cuentas de pago y demás. Se podrá acceder al protocolo de audiencia de remate a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartagena/49>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el C.S. de la J., la postura deberá recepcionarse de manera física para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G. del P.; por lo que se recomienda a los interesados

hacer sus posturas con la antelación debida informando de ello al correo institucional del despacho j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial la recepción física del sobre cerrado.

**SEXTO:** Por SECRETARIA remítase a las partes copia digital del expediente a los correos electrónicos que suministraron en el proceso, y solicítase al Juzgado de origen el traslado virtual del proceso dentro del portal PTW del Banco Agrario, en caso de que esto no se hubiere efectuado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**CARMEN LUZ COBOS GÓNZALEZ**  
**JUEZ**

DMV/ CP 165 / CE 78





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., **3- SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2014-00755-00
DEMANDANTE	LEONARDO PAIVA
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER CASERES QUINTERO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 79

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 76 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada FRANCISCO JAVIER CASERES QUINTERO como empleada de TRANSPORTE APERTURA ECONOMICA S.A.S, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de TRANSPORTE APERTURA ECONOMICA S.A.S. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$10.050.000.00 Mcte.

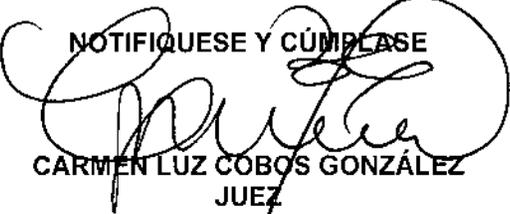
Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$10.050.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo del doctor JHON JAIRO CARO MERIÑO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

**SEGUNDO:** Por Secretaria librese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y el mismo debe ser comunicado en el e-mail suministrado por el apoderado de la parte demandante, visto en el memorial que obra a Fl. 16 CE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET. 2021

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-40-03-008-2015-01459-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CRAM CI S.A.S. Y OTROS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECONOCE PERSONERÍA</b>
<b>AUTO</b>	<b>1 DE 1</b>
<b>DATO ESTADÍSTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>
<b>FOLIO AUTO</b>	<b>96</b>

Se encuentra al Despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de nulidad radicada por la apoderada judicial de del ejecutado GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ DE AVILA, revisado el proceso se evidencia que no se ha dado traslado de la misma a la parte demandante, por lo cual se ordenará que se proceda con lo correspondiente.

Por otra parte, se observa a fl. 80 y 90 del cuaderno de ejecución, oficio suscrito por la señora BIBIANA BETIN HOYOS, Subdirectora Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario del SENA, en el que solicita aclaración de la medida en el sentido de que se informe sobre quien recae la medida, ya que en el oficio se hace referencia a dos personas.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica a l doctor (a) YESENIA PERIÑAN NIETO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.051.885.571 y la tarjeta de abogado (a) No. 302630, para actuar como apoderada judicial del señor GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ DE AVILA, en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 72 y 83 del cuaderno de ejecución.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por YESENIA PERIÑAN NIETO, en representación del señor GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ DE AVILA, ejecutado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

Surtido el anterior traslado se ordena remitir el expediente al Despacho para resolver.

**TERCERO:** Alléguese oficio suscrito por la señora BIBIANA BETIN HOYOS, Subdirectora Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario del SENA, en el que solicita aclaración de la medida en el sentido de que se informe sobre quien recae la medida, ya que en el oficio se hace referencia a dos personas.

**CUARTO:** Aclarece que la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, vista a fl. 18 del cuaderno de ejecución, recae sobre el señor GUILLERMO ENRIQUE RODRIGUEZ DE AVILA, ejecutado.

**QUINTO:** Por secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librese nuevamente oficio comunicando lo dispuesto en auto de fecha 14 de mayo de 2021, visto a fl. 18 del cuaderno de ejecución, teniendo en cuenta el numeral anterior, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ**  
**JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C. 25 AGO. 2021

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-40-03-009-2011-00068-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ ( FNG subrogatario)</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS EDUARDO TOBON PUELLO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO</b>
<b>DATO ESTADÍSTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>
<b>FOLIO AUTO</b>	<b>4</b>

Obra al despacho, liquidación ADICIONAL del crédito presentada el 30 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, lo que el Despacho procede a modificar, toda vez que se constata que se unifica el capital en la suma de \$12.106.529, desconociendo la subrogación realizada el 28/07/2011 por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, quedando como nuevo capital el monto de \$6.053.265; por lo cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 6.053.265,00	27,95	360	11	51.687	ago-11	2012
\$ 6.053.265,00	27,95	360	30	140.965	sep-11	
\$ 6.053.265,00	29,09	360	31	151.633	oct-11	
\$ 6.053.265,00	29,09	360	30	146.741	nov-11	
\$ 6.053.265,00	29,09	360	31	151.633	dic-11	
\$ 6.053.265,00	29,88	360	31	155.751	ene-12	
\$ 6.053.265,00	29,88	360	28	140.678	feb-12	
\$ 6.053.265,00	29,88	360	31	155.751	mar-12	
\$ 6.053.265,00	30,78	360	30	155.266	abr-12	
\$ 6.053.265,00	30,78	360	31	160.442	may-12	
\$ 6.053.265,00	30,78	360	30	155.266	jun-12	
\$ 6.053.265,00	31,29	360	31	163.100	jul-12	
\$ 6.053.265,00	31,29	360	31	163.100	ago-12	
\$ 6.053.265,00	31,29	360	30	157.839	sep-12	
\$ 6.053.265,00	31,34	360	31	163.361	oct-12	
\$ 6.053.265,00	31,34	360	30	158.091	nov-12	
\$ 6.053.265,00	31,34	360	31	163.361	dic-12	
\$ 6.053.265,00	31,13	360	31	162.266	ene-13	2013
\$ 6.053.265,00	31,13	360	28	146.563	feb-13	
\$ 6.053.265,00	31,13	360	31	162.266	mar-13	
\$ 6.053.265,00	31,25	360	30	157.637	abr-13	
\$ 6.053.265,00	31,25	360	31	162.892	may-13	
\$ 6.053.265,00	31,25	360	30	157.637	jun-13	
\$ 6.053.265,00	30,51	360	31	159.034	jul-13	
\$ 6.053.265,00	30,51	360	31	159.034	ago-13	
\$ 6.053.265,00	30,51	360	30	153.904	sep-13	
\$ 6.053.265,00	29,78	360	31	155.229	oct-13	
\$ 6.053.265,00	29,78	360	30	150.222	nov-13	
\$ 6.053.265,00	29,78	360	31	155.229	dic-13	
\$ 6.053.265,00	29,48	360	31	153.665	ene-14	2014
\$ 6.053.265,00	29,48	360	28	138.795	feb-14	
\$ 6.053.265,00	29,48	360	31	153.665	mar-14	
\$ 6.053.265,00	29,45	360	30	148.557	abr-14	
\$ 6.053.265,00	29,45	360	31	153.509	may-14	
\$ 6.053.265,00	29,45	360	30	148.557	jun-14	
\$ 6.053.265,00	29,00	360	31	151.163	jul-14	
\$ 6.053.265,00	29,00	360	31	151.163	ago-14	
\$ 6.053.265,00	29,00	360	30	146.287	sep-14	
\$ 6.053.265,00	28,76	360	31	149.912	oct-14	
\$ 6.053.265,00	28,76	360	30	145.077	nov-14	
\$ 6.053.265,00	28,76	360	31	149.912	dic-14	

\$ 6.053.265,00	28,82	360	31	150.225	ene-15	2015
\$ 6.053.265,00	28,82	360	28	135.687	feb-15	
\$ 6.053.265,00	28,82	360	31	150.225	mar-15	
\$ 6.053.265,00	29,06	360	30	146.590	abr-15	
\$ 6.053.265,00	29,06	360	31	151.476	may-15	
\$ 6.053.265,00	29,06	360	30	146.590	jun-15	
\$ 6.053.265,00	28,89	360	31	150.590	jul-15	
\$ 6.053.265,00	28,89	360	31	150.590	ago-15	
\$ 6.053.265,00	28,89	360	30	145.732	sep-15	
\$ 6.053.265,00	29,00	360	31	151.163	oct-15	
\$ 6.053.265,00	29,00	360	30	146.287	nov-15	
\$ 6.053.265,00	29,00	360	31	151.163	dic-15	
\$ 6.053.265,00	29,52	360	31	153.874	ene-16	2016
\$ 6.053.265,00	29,52	360	29	143.947	feb-16	
\$ 6.053.265,00	29,52	360	31	153.874	mar-16	
\$ 6.053.265,00	30,81	360	30	155.418	abr-16	
\$ 6.053.265,00	30,81	360	31	160.598	may-16	
\$ 6.053.265,00	30,81	360	30	155.418	jun-16	
\$ 6.053.265,00	32,01	360	31	166.853	jul-16	
\$ 6.053.265,00	32,01	360	31	166.853	ago-16	
\$ 6.053.265,00	32,01	360	30	161.471	sep-16	
\$ 6.053.265,00	32,99	360	31	171.961	oct-16	
\$ 6.053.265,00	32,99	360	30	166.414	nov-16	
\$ 6.053.265,00	32,99	360	31	171.961	dic-16	
\$ 6.053.265,00	33,51	360	31	174.672	ene-17	2017
\$ 6.053.265,00	33,51	360	28	157.768	feb-17	
\$ 6.053.265,00	33,51	360	31	174.672	mar-17	
\$ 6.053.265,00	33,50	360	30	168.987	abr-17	
\$ 6.053.265,00	33,50	360	31	174.620	may-17	
\$ 6.053.265,00	33,50	360	30	168.987	jun-17	
\$ 6.053.265,00	32,97	360	31	171.857	jul-17	
\$ 6.053.265,00	32,97	360	31	171.857	ago-17	
\$ 6.053.265,00	32,22	360	30	162.530	sep-17	
\$ 6.053.265,00	31,73	360	31	165.394	oct-17	
\$ 6.053.265,00	31,44	360	30	158.596	nov-17	
\$ 6.053.265,00	31,16	360	31	162.423	dic-17	
\$ 6.053.265,00	31,04	360	31	161797	ene-18	2018
\$ 6.053.265,00	31,52	360	28	148399	feb-18	
\$ 6.053.265,00	31,02	360	31	161693	mar-18	
\$ 6.053.265,00	30,72	360	30	154964	abr-18	
\$ 6.053.265,00	30,66	360	31	159816	may-18	
\$ 6.053.265,00	30,42	360	30	153450	jun-18	
\$ 6.053.265,00	30,05	360	31	156637	jul-18	
\$ 6.053.265,00	29,91	360	31	155907	ago-18	
\$ 6.053.265,00	29,72	360	30	149919	sep-18	
\$ 6.053.265,00	29,45	360	31	153509	oct-18	
\$ 6.053.265,00	29,24	360	30	147498	nov-18	
\$ 6.053.265,00	29,10	360	31	151685	dic-18	
\$ 6.053.265,00	28,74	360	31	149808	ene-19	2019
\$ 6.053.265,00	29,55	360	28	139124	feb-19	
\$ 6.053.265,00	29,06	360	31	151476	mar-19	
\$ 6.053.265,00	29,98	360	30	151231	abr-19	
\$ 6.053.265,00	29,01	360	31	151216	may-19	
\$ 6.053.265,00	28,95	360	30	146035	jun-19	
\$ 6.053.265,00	28,92	360	31	150746	jul-19	
\$ 6.053.265,00	28,98	360	31	151059	ago-19	
\$ 6.053.265,00	28,98	360	30	146186	sep-19	
\$ 6.053.265,00	28,65	360	31	149339	oct-19	
\$ 6.053.265,00	28,55	360	30	144017	nov-19	
\$ 6.053.265,00	28,37	360	31	147880	dic-19	
\$ 6.053.265,00	28,16	360	31	146785	ene-20	2020
\$ 6.053.265,00	28,59	360	29	139412	feb-20	
\$ 6.053.265,00	28,43	360	31	148192	mar-20	
\$ 6.053.265,00	28,04	360	30	141445	abr-20	
\$ 6.053.265,00	27,20	360	31	141781	may-20	
\$ 6.053.265,00	27,18	360	30	137106	jun-20	
\$ 6.053.265,00	34,16	360	31	178060	jul-20	
\$ 6.053.265,00	27,44	360	31	143032	ago-20	
\$ 6.053.265,00	27,53	360	30	138872	sep-20	
\$ 6.053.265,00	27,14	360	31	141468	oct-20	
\$ 6.053.265,00	26,76	360	30	134988	nov-20	
\$ 6.053.265,00	26,19	360	31	136516	dic-20	
\$ 6.053.265,00	28,98	360	31	151059	ene-21	2021
\$ 6.053.265,00	26,31	360	28	123870	feb-21	
\$ 6.053.265,00	26,12	360	31	136151	mar-21	
\$ 6.053.265,00	25,97	360	30	131003	abr-21	

**INTERESES MORATORIOS**

**\$ 17.827.301,76**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$17.827.301,76 por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 42CP	\$ 14.987.283
Liquidación adicional del crédito Fl. 4 CE	\$ 17.827.301,76
Liquidación de costas Fl. 42 CP	\$ 1.701.926

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

**TERCERO:** El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

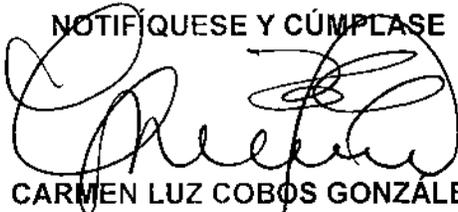
[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww\\_JrZnHpNMirTnU-yMGI3BURVVTQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMirTnU-yMGI3BURVVTQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u)

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

**CUARTO:** Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2003-00023-00
DEMANDANTE	ADEL PALACIO LARRAZABAL -CESIONARIO LIDUE CANABAL HERRERA
DEMANDADO	GLENIA PEREZ MARZAN MOISES RAMOS POLO
ASUNTO	CORRECCION DE AUTO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 44

Se encuentra el expediente al despacho con solicitud de corrección del auto de fecha 08 de julio de 2020 a través del cual se comisionó la diligencia de remate del inmueble distinguido con FMI 060-146522 en el sentido que la dirección y nomenclatura es la consignada en la escritura pública Nro. 1606 de 2001 de 04 de julio de 2001 protocolizada ante la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 08 de julio de 2020, en el sentido que la dirección del inmueble a rematar es "BARRIO EL MILAGRO LOTE 028 MANZANA 733"

**SEGUNDO:** POR OFICINA DE EJECUCIÓN -ÁREA DE OFICIOS, elabórese nuevo despacho comisorio, con las correcciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C. 3 - SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-009-2013-00463-00
DEMANDANTE	MARTHA CASTILLO DE CANOLES
DEMANDADO	LEVIS HERNANDEZ BARRIO
ASUNTO	NIEGA REQUERIR DADIS
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	29

Obra a fl. 24 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita requerimiento al cajero pagador; sin embargo se observa que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2019 el despacho resolvió requerirlo librando oficio pero los mismos no fueron notificados, en consecuencia se ordenará a la secretaria de la OECM, elaborar nuevo oficio y comunicar lo dispuesto en auto antes mencionado.

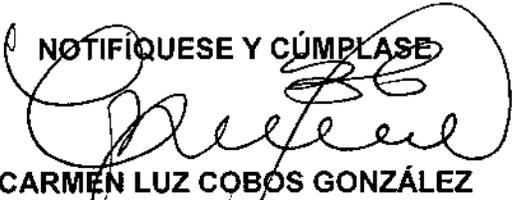
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elabórese nuevo oficio con el fin de que se materialice lo resuelto en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, cumpliendo lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET. 2021

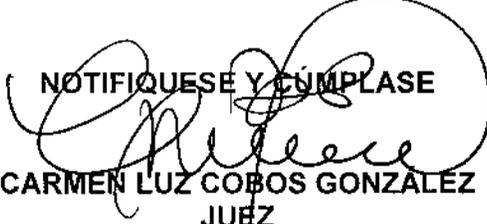
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-009-2010-00047-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	ELISENIA PADILLA SAENZ
ASUNTO	RECONOCE PERSONARÍA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADISTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	21

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 17 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte ejecutada al Dr. FABIAN RODRIGUEZ CASTAÑO.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA:** RECONOCER personería jurídica al Dr. FABIAN RODRIGUEZ CASTAÑO identificada con C.C. 73.159.177 y T.P. 90590, para actuar como apoderado judicial de la ejecutada ELISENIA PADILLA SAENZ., en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 17 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ  
 JUEZ

RVS CP 63 - 7 C.E 21





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C. **3- SET. 2021**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-40-03-011-2016-00517-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO BBVA COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALEXANDER LARA CELEMIN</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO</b>
<b>FOLIO 12</b>	<b>1 DE 1</b>
<b>DATO ESTADÍSTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente la parte demandante aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$128.758.764** por concepto de cánones de arrendamiento causados hasta julio de 2021 así como los intereses moratorios generados hasta el 18 de julio de 2021.

Revisado el cálculo se observa que los intereses moratorios exceden la tasa de usura fijada por la superintendencia financiera, por lo cual se modificará de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	CANON LIQUIDADADO	INTERESES A 18-07-2021
\$ 1.147.881,00	30,81	360	31	30.454	may-16	\$ 1.822.269,73
\$ 1.147.881,00	30,81	360	30	29.472	jun-16	\$ 1.791.815,51
\$ 1.147.881,00	32,01	360	31	31.640	jul-16	\$ 1.762.343,69
\$ 1.147.881,00	32,01	360	31	31.640	ago-16	\$ 1.730.703,34
\$ 1.147.881,00	32,01	360	30	30.620	sep-16	\$ 1.699.062,98
\$ 1.147.881,00	32,99	360	31	32.609	oct-16	\$ 1.668.443,28
\$ 1.147.881,00	32,99	360	30	31.557	nov-16	\$ 1.635.834,24
\$ 1.147.881,00	32,99	360	31	32.609	dic-16	\$ 1.604.277,11
\$ 1.147.881,00	33,51	360	31	33.123	ene-17	\$ 1.571.668,07
\$ 1.147.881,00	33,51	360	28	29.918	feb-17	\$ 1.538.545,04
\$ 1.147.881,00	33,51	360	31	33.123	mar-17	\$ 1.508.627,46
\$ 1.147.881,00	33,50	360	30	32.045	abr-17	\$ 1.475.504,42
\$ 1.147.881,00	33,50	360	31	33.113	may-17	\$ 1.443.459,44
\$ 1.147.881,00	33,50	360	30	32.045	jun-17	\$ 1.410.346,29
\$ 1.147.881,00	32,97	360	31	32.589	jul-17	\$ 1.378.301,31
\$ 1.147.881,00	32,97	360	31	32.589	ago-17	\$ 1.345.712,04
\$ 1.147.881,00	32,22	360	30	30.821	sep-17	\$ 1.313.122,77
\$ 1.147.881,00	31,73	360	31	31.364	oct-17	\$ 1.282.302,19
\$ 1.147.881,00	31,44	360	30	30.074	nov-17	\$ 1.250.938,60
\$ 1.147.881,00	31,16	360	25	24.839	dic-17	\$ 1.220.864,15
\$ 1.147.881,00	31,04	360	31	30682	ene-18	\$ 1.196.025,30
\$ 1.147.881,00	31,52	360	28	28141	feb-18	\$ 1.165.343,74
\$ 1.147.881,00	31,02	360	31	30662	mar-18	\$ 1.137.202,83
\$ 1.147.881,00	30,72	360	30	29386	abr-18	\$ 1.106.541,04
\$ 1.147.881,00	30,66	360	31	30306	may-18	\$ 1.077.155,31
\$ 1.147.881,00	30,42	360	30	29099	jun-18	\$ 1.046.849,36
\$ 1.147.881,00	30,05	360	31	29703	jul-18	\$ 1.017.750,61
\$ 1.147.881,00	29,91	360	31	29565	ago-18	\$ 988.047,62
\$ 1.147.881,00	29,72	360	30	28429	sep-18	\$ 958.483,01
\$ 1.147.881,00	29,45	360	31	29110	oct-18	\$ 930.053,85
\$ 1.147.881,00	29,24	360	30	27970	nov-18	\$ 900.943,93
\$ 1.147.881,00	29,10	360	31	28764	dic-18	\$ 872.973,92

\$ 1.147.881,00	28,74	360	31	28408	ene-19	\$ 844.209,96
\$ 1.147.881,00	29,55	360	28	26382	feb-19	\$ 815.801,85
\$ 1.147.881,00	29,06	360	31	28724	mar-19	\$ 789.419,74
\$ 1.147.881,00	29,98	360	30	28678	abr-19	\$ 760.695,32
\$ 1.147.881,00	29,01	360	31	28675	may-19	\$ 732.017,45
\$ 1.147.881,00	28,95	360	30	27693	jun-19	\$ 703.342,45
\$ 1.147.881,00	28,92	360	31	28586	jul-19	\$ 675.649,84
\$ 1.147.881,00	28,98	360	31	28645	ago-19	\$ 647.063,80
\$ 1.147.881,00	28,98	360	30	27721	sep-19	\$ 618.418,46
\$ 1.147.881,00	28,65	360	31	28319	oct-19	\$ 590.697,16
\$ 1.147.881,00	28,55	360	30	27310	nov-19	\$ 562.378,00
\$ 1.147.881,00	28,37	360	31	28042	dic-19	\$ 535.068,02
\$ 1.147.881,00	28,16	360	31	27835	ene-20	\$ 507.025,63
\$ 1.147.881,00	28,59	360	29	26437	feb-20	\$ 479.190,82
\$ 1.147.881,00	28,43	360	31	28102	mar-20	\$ 452.754,19
\$ 1.147.881,00	28,04	360	30	26822	abr-20	\$ 424.652,49
\$ 1.147.881,00	27,20	360	31	26886	may-20	\$ 397.830,36
\$ 1.147.881,00	27,18	360	30	26000	jun-20	\$ 370.944,46
\$ 1.147.881,00	34,16	360	31	33766	jul-20	\$ 344.944,98
\$ 1.147.881,00	27,44	360	31	27123	ago-20	\$ 311.179,45
\$ 1.147.881,00	27,53	360	30	26334	sep-20	\$ 284.056,32
\$ 1.147.881,00	27,14	360	31	26827	oct-20	\$ 257.722,04
\$ 1.147.881,00	26,76	360	30	25598	nov-20	\$ 230.895,45
\$ 1.147.881,00	26,19	360	31	25888	dic-20	\$ 205.297,72
\$ 1.147.881,00	28,98	360	31	28645	ene-21	\$ 179.410,16
\$ 1.147.881,00	26,31	360	28	23489	feb-21	\$ 150.764,81
\$ 1.147.881,00	26,12	360	31	25818	mar-21	\$ 127.275,36
\$ 1.147.881,00	25,97	360	30	24842	abr-21	\$ 101.456,99
\$ 1.147.881,00	25,83	360	31	25532	may-21	\$ 76.614,95
\$ 1.147.881,00	25,82	360	31	25522	jun-21	\$ 51.083,23
\$ 1.147.881,00	25,86	360	31	25561	jul-21	\$ 25.561,40
	<b>INTERESES MORATORIOS</b>			\$ 56.104.935,03		
	<b>CAPITAL</b>			\$ 72.316.503,00		
	<b>TOTAL</b>			\$ 128.421.438,03		

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$128.421.438,03** por concepto de cánones de arrendamiento causados hasta julio de 2021 así como los intereses moratorios generados hasta el 18 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA,** hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito /	<b>\$128.421.438,03</b>
Liquidación de costas / CP 43	<b>\$428.236</b>

**ADVERTIR** que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista **EMBARGO DEL CREDITO** para el momento de la entrega.

**TERCERO:** El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

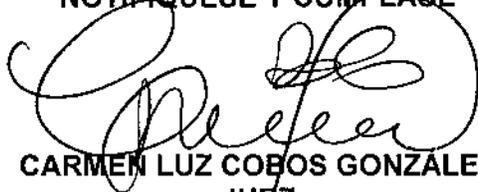
[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZlww\\_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZlww_JrZnHpNMrtNu-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u)

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

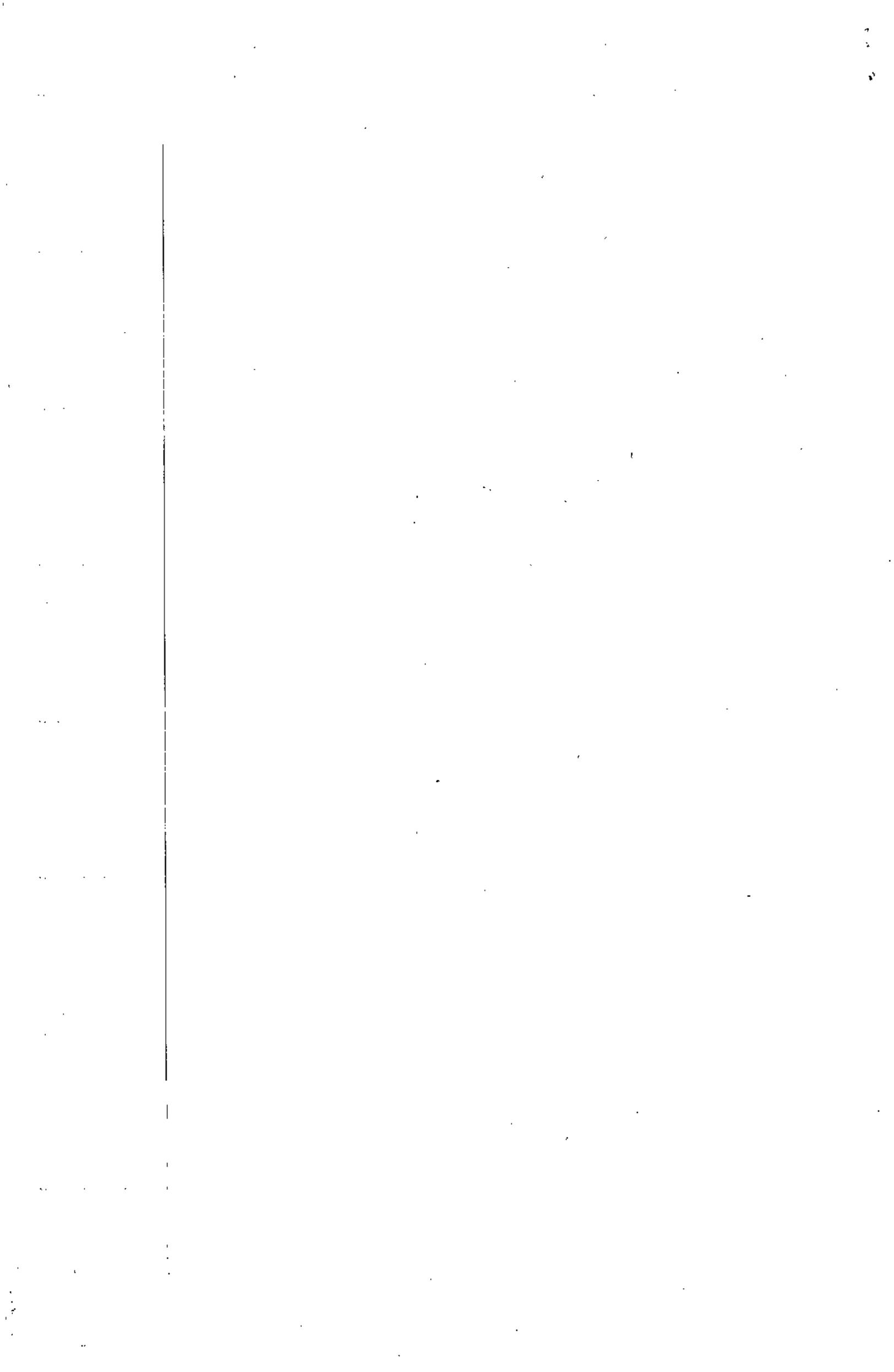
**CUARTO:** Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ**  
**JUEZ**

DMV/ CP 53-05 CE 08







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C. **3- SET. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-011-2014-00490-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	NEYLA GARCIA PEREZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	30

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante el 1 de julio de 2021. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquiden el periodo que oscila desde 1 de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2021 incluyendo el capital, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 15 de enero de 2019 (Fl. 7 CE) el ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue aprobada por el despacho mediante auto 14 de marzo de 2019, por lo cual el despacho únicamente revisará lo correspondiente al periodo que se ha generado desde la última liquidación aprobada hasta la actualidad, sin tener en cuenta el capital.

Revisado el cálculo elaborado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2021, se observa que esta cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$ 6.781.921,75 por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y revisión del proceso; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello.

Liquidación inicial del crédito Fl. 9 ce	\$ 17.427.023,39
Liquidación adicional del crédito Fl. 30 CE	\$ 6.781.921,75
Liquidación de costas Fl 12 CE	\$ 944.788

**ADVERTIR** que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

**TERCERO:** El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

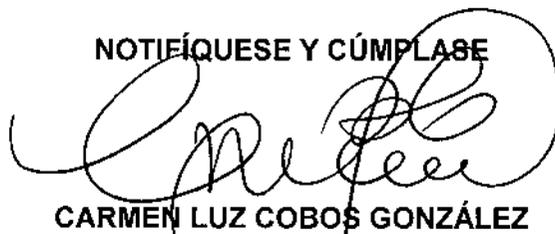
[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww\\_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u)

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrará el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

**CUARTO:** Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
JUEZ

DCC/ CP 34-14 CE 30



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C. 3- SET. 2021

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-40-03-011-2017-00092-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>REYES CATALINO RAMIREZ PEÑA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARITZA ARTEAGA GONZALEZ Y OTRO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO</b>
<b>DATO ESTADÍSTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente la parte demandante aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$9.344.996** por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$9.344.996** por concepto de capital de expensas más intereses moratorios hasta el 31 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderado BONY S LEONOR NAVARRO COGOLLO de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito /	<b>\$9.344.996</b>
Liquidación de costas /	<b>\$145.000</b>

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

**TERCERO:** El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww\\_JrZhHpNmRTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZhHpNmRTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u)

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

[ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n](#) para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

**CUARTO:** Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
JUEZ

CP 45 CM 24 CE 14



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2009-00629-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE VARGAS ORTIZ
ASUNTO	I. ORDENA CUMPLIR AUTO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 22

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con informe de inmovilización de vehículo allegado por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual pone a disposición del despacho el rodante de placas BPM-569, que se encuentra embargado en el asunto, el cual fue entregado al parqueadero JURISCAR ubicado en VARIANTE EL POZON POLICARPA KM 2-19 PATIO LA FE. Autorizado para tal efecto por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA conforme a la resolución DESAJCAR21-1434.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente acta de inmovilización de vehículo de placas BPM-569 allegada por la POLICIA NACIONAL allegado el 19 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** POR SECRETARIA, cúmplase de inmediato lo resuelto en auto de 16 de julio de 2021 a través del cual se decretó el secuestro del vehículo de placas BPM-569.

CÚMPLASE,



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2014-00244-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS -COOMULGAR
DEMANDADO	LIGIA ELVIRA COGOLLO RODRIGUEZ
ASUNTO	DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	37

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho declarará desierto el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 28 de junio de 2021, ya que el apelante no suministró en el término de cinco (05) días las expensas suficientes para la reproducción de las piezas procesales señaladas en auto de 30 de julio de 2021, necesarias para surtirse el recurso de alzada, cumpliéndose así lo detallado en el inciso 2do del art. 324 del C.G.P.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

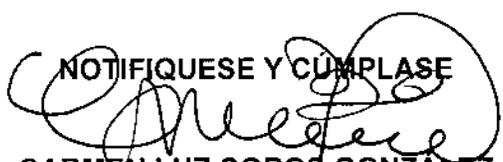
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 28 de junio de 2021, por no suministrarse en el tiempo debido las expensas suficientes para la reproducción de los cuadernos principal, de medidas y de nulidad, necesarios para surtirse el recurso de alzada.

**SEGUNDO:** CORRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada al extremo activo por el termino de diez (10) días de conformidad con lo señalado en el artículo 443 numeral 1 del C.G. del P.

**TERCERO:** CUMPLIDO lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para el trámite de rigor posterior.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ**  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-012-2019-00484-00
DEMANDANTE	EDIFICIO BANCO DEL ESTADO P.H.
DEMANDADO	INVERSIONES NAVARRO Y CIA S EN C. EN LIQUIDACION
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	FOLIO 15

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 13 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del remanente que resultare a favor de INVERSIONES NAVARRO Y CIA S EN C. EN LIQUIDACION dentro de varios procesos. Solicitud que resulta procedente.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

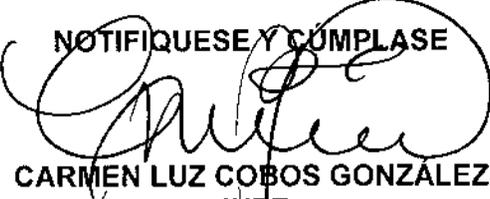
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETESE el EMBARGO del REMANENTE, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que sigue DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN contra la demandada INVERSIONES NAVARRO Y CIA S EN C. EN LIQUIDACION. Límitese la cuantía en la suma de \$150.000.000.00. Por Secretaria expídase el oficio correspondiente.

**SEGUNDO:** DECRETESE el EMBARGO del REMANENTE, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que sigue SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES contra la demandada INVERSIONES NAVARRO Y CIA S EN C. EN LIQUIDACION. Límitese la cuantía en la suma de \$150.000.000.00. Por Secretaria expídase el oficio correspondiente.

**TERCERO:** DECRETESE el EMBARGO del REMANENTE, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que sigue TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA contra la demandada INVERSIONES NAVARRO Y CIA S EN C. EN LIQUIDACION. Límitese la cuantía en la suma de \$150.000.000.00. Por Secretaria expídase el oficio correspondiente.

Se informa a los destinatarios de las medidas, que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional [cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo del Dr. ALBERTO HERNANDO POMARES BADEL, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
**JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., 3- SET. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2019-00092-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.-SUBROGATARIO FNG
DEMANDADO	ESTARTER SAS Y OTROS
ASUNTO	ACLARACION DE AUTO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	88

Se encuentra al despacho el asunto con solicitud de aclaración del auto de 05 de agosto de 2021 radicada por el apoderado judicial del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, quien manifestó que en dicha providencia se dejó constancia que dicha entidad no había presentado liquidación de crédito, siendo que el cálculo estudiado en esa providencia corresponde precisamente a la liquidación allegada por él; de igual manera, solicita que se ordene la entrega de títulos a favor de su representada.

Sobre la aclaración de providencias señala el artículo 287 del C.G. del P., que es procedente cuando se presente la solicitud dentro del término de la ejecutoria; tras advertirse que el apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS presentó la solicitud dentro del término correspondiente, procede el despacho a estudiar sobre la procedencia de la misma.

Al respecto, se observa que en auto de 05 de agosto de 2021 se modificó la liquidación del crédito presentada por el Dr. MANUEL D. J. CARDOZO en representación del subrogatario FNG S.A., no obstante, en el numeral segundo de dicha providencia se ordenó únicamente la entrega de dinero a favor de la parte demandante BANCO BBVA S.A. y se dejó por fuera al subrogatario, e incluso, se señaló erróneamente que este no había presentado liquidación de crédito; en razón a ello, se procederá a aclarar la mencionada providencia en el sentido que procede la entrega de dinero a favor del demandante y su subrogatario debido a que se cumple con los requisitos para ello.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACLARAR la providencia de fecha 05 de agosto de 2021, por lo anotado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante BANCO BBVA S.A y al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de los títulos judiciales, lo correspondiente al pago del crédito, priorizando el pago de las costas a favor del demandante.

BANCO BBVA S.A.	Liquidación inicial del crédito CE 63	\$81.763.336,01
	Liquidación de costas CP 150	\$7.022.400 (prioridad pago)
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	Liquidación del crédito	\$52.693.599,18

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

**ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.**

**TERCERO:** El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv\\_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVI!SRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrtU-vMGI3BURVVT0VQwME1GVI!SRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u)

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrará el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
JUEZ**

DMV/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C. **3- SET. 2021**

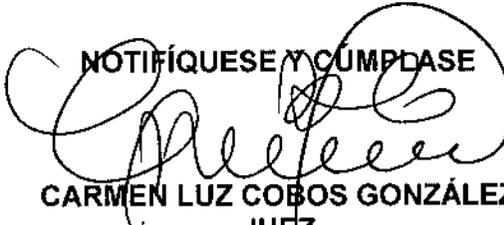
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-016-2017-00001-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	RUBY ESTHER RIBON LOPEZ Y OTROS
ASUNTO	NIEGA CESION DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	98

Obra a fl. 50 del cuaderno de ejecución, cesión del crédito presentada por RF ENCORE S.A.S., a favor de Beatriz Pardo Martínez; sin embargo, revisado el proceso se observa que la sociedad antes mencionada no está legitimada para actuar dentro del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** NIEGA dar trámite a la cesión del crédito presentada por la sociedad RF ENCORE S.A.S, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ  
JUEZ

RVS/ CP 59 CE 98

98





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C., **3- SET. 2021**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA</b>
<b>Nro. RADICADO</b>	<b>13001-40-03-016-2018-00562-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JAVIER CANABAL OLIVERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LILIAN LAPEIRA DEL CASTILLO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DECRETA MEDIDA CAUTELAR</b>
<b>DATO ESTADISTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>
<b>AUTO 1 DE 1</b>	<b>FOLIO 04</b>

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 02 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI. Nro. 060-227338 denunciado como de propiedad de la demandada LILIAN LAPEIRA DEL CASTILLO.

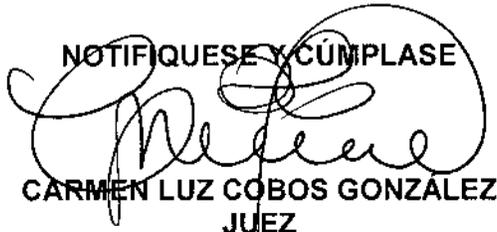
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula FMI. Nro. 060-227338 denunciado como de propiedad de la demandada LILIAN LAPEIRA DEL CASTILLO.

**SEGUNDO:** OFICIESE en tal sentido, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, para que proceda a efectuar la inscripción de la medida.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ**  
**JUEZ**

DMV/ CP 22/ CE 04

